

resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

k) Disponer en el momento de la presentación de la solicitud de subvención de las autorizaciones o concesiones administrativas necesarias para realizar la actividad.

Segundo. De las inversiones:

Las inversiones objeto de subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán contribuir al efecto económico duradero de la mejora estructural.

b) Deberán ofrecer garantía suficiente de viabilidad técnica y económica.

c) Deberán evitar efectos perjudiciales, en particular, el peligro de creación de capacidades excedentarias.

d) Que hayan generado gastos a partir del día 1 de enero de 2007.

e) Que se hayan realizado con posterioridad a la presentación de una solicitud de subvención destinada a la transformación o a la comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

f) Disponibilidad de suelo: si se dispone del suelo en virtud de arrendamiento o por concesión administrativa, éstos deberán tener un período de vigencia no inferior a cinco años, contados a partir del momento de finalización de las inversiones.

Base 3.- Dotación presupuestaria: participación de las diversas fuentes de financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Para la presente convocatoria y con cargo al Proyecto de Inversión 13.09.714I 770.00 PILA 02.7138.04 "Transformación y Comercialización I.F.O.P.", se dispone para el ejercicio 2008, de un importe que asciende a la cantidad de ochocientos mil (800.000,00) euros.

Dicha cantidad podrá verse incrementada con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

2. Cuantía de las subvenciones y participación en las fuentes de financiación.

Como coste elegible máximo financiable se establece en la cantidad de un millón (1.000.000,00) de euros.

La cuantía de las subvenciones a conceder estará determinada por el coste elegible de los proyectos que se aprueben. Sobre dicho coste será, como máximo, las fijadas para el Grupo 3 del anexo IV del Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, en el que se establecen los porcentajes definidos en el cuadro 1.

**Cuadro 1**

<b>GRUPO 3</b>	
A	≤ 35%
B	≥ 5%
C	≥ 40%

Si se tratara de empresas de reducidas dimensiones, entendiéndose como tales, aquellas que empleen menos de cincuenta trabajadores, tengan un volumen de negocio anual que no exceda de 7 millones de euros, o cuyo balance general anual no exceda de los 5 millones de euros y que no esté participada en un porcentaje igual o superior al 25% en capital o derechos de voto por una empresa que no cumpla la definición de pequeña empresa, con las salvedades señaladas en el Reglamento (CE) nº 1595/2004, de la Comisión, de 8 de septiembre de 2004, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca, les serán de aplicación los porcentajes recogidos en el cuadro 2 tal y como se establece en el Reglamento (CE) nº 1451/2001, del Consejo, de 28 de junio de 2001 (D.O.C.E. nº L198, de 21.7.01).

**Cuadro 2**

<b>GRUPO 3</b>	
A	≤ 50%
B	≥ 5%
C	≥ 25%

A: Límites de la participación financiera comunitaria (I.F.O.P.).

B: Participaciones financieras públicas (Nacionales y/o de la Comunidad Autónoma y/o de la Administración Local) del Estado miembro.

C: Participación financiera de los beneficiarios privados.

No obstante lo anterior, para las PYMES de reducidas dimensiones se aplicarán los porcentajes máximos de financiación (75%), si bien, la cuantía final de las subvenciones vendrá condicionada, en las empresas cuya actividad no sea exclusivamente la trans-